



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

UNIDOS: Todo se puede lograr

7923

SEPTIEMBRE
15 DE 2011

GABINETE DEPARTAMENTAL

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
ANTONIO ABELLO VIVES
Secretario del Interior
PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
WALTER VARELA AMADOR
Secretario de Planeación
CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
Secretario de Hacienda
JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
Secretario de Desarrollo Económico
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico
DIVAS IGLESIAS POLO
Secretaria de Educación (e)
ROCIO GAMARRA PEÑA
Secretaria de Salud
RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Secretario de Control Interno
YANETH CHAPARRO RUEDA
Secretaria de Informática y Telecomunicaciones
EVA MORAN GONZALEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
ESTEBAN PAEZ CORREA
Secretario Ciudadela Universitaria
DIANA BETANCUR OLARTE
Jefe oficina Control Disciplinario
SANDRA MACIAS CALDERON
Gerente de Capital Social
LILIA MARGARITA AMAYA
Directora del IDTTA
ENRIQUE VENGOECHEA
Director de Indeportes
ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ
Asesor de Comunicaciones

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO NUMERO 000719 DE 2011**

"Por medio del cual se determina la categoría presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para el 2012"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la ley 617 de 2000

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante la Ley 617 de 2000 se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

SEGUNDO: Que en desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta la capacidad de gestión administrativa y fiscal del ente territorial y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, el artículo primero de la ley 617 de 2000 establece la categorización para los departamentos.

TERCERO: Que el inciso segundo del artículo primero de la Ley 617 de 2000 establece que todos aquellos departamentos con población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales, deben ubicarse dentro de la categoría especial.

CUARTO: Que el inciso tercero del artículo primero de la Ley 617 de 2000 establece que todos aquellos departamentos con población comprendida entre setecientos mil un (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales iguallen o superen ciento setenta mil un (170.001) salarios mínimos legales mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales deben ubicarse dentro de la categoría primera.

QUINTO: Que el inciso segundo del párrafo primero del artículo primero de la Ley 617 de 2000 establece que los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en dicho artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

SEXTO: Que el inciso primero del párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 617 de 2000 establece que los Gobernadores determinarán anualmente mediante decreto expedido, antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentre clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento.

SÉPTIMO: Que el inciso segundo del párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 617 de 2000 establece que para determinar la categoría el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre población para el año anterior.

OCTAVO: Que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento para el 2010 de los departamentos clasificados en categoría primera no podrán superar el 55% de los ingresos corrientes de libre destinación.

NOVENO: Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE certificó que la población estimada para el 2010 del Departamento del Atlántico es de 2.314.460 habitantes.

DECIMO: Que el Contralor General de la República certificó que los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento del Atlántico recaudados efectivamente durante la vigencia fiscal de 2010 fueron de \$122.297.171 miles, y que los gastos de funcionamiento del Departamento del Atlántico representó el 52,24% de los ingresos corrientes de libre destinación.

UNDECIMO: Que los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento del Atlántico expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes del 2010 ascienden a 237.470.

DUODECIMO: Que de acuerdo con su población el Departamento del Atlántico debe ubicarse en categoría especial, no obstante, dado que sus ingresos corrientes de libre destinación no alcanzan el monto correspondiente a dicha categoría, el Departamento del Atlántico debe ubicarse en la categoría primera conforme con lo dispuesto en el considerando quinto del presente decreto y que los gastos de funcionamiento de 2009 no superaron el porcentaje establecido por el artículo 4° de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese al Departamento del Atlántico para el 2012 en la primera categoría presupuestal de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Departamental, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Interior y de Justicia, para lo de su competencia.

PUBÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 9 día del mes de septiembre de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Departamento del Atlántico

ORDENANZA 000124

"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2011".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 300 numerales 4º, 336 Y 338 de la constitución política de la república de Colombia y artículos 63 de la ley 14 de 1983, 123 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: autorícese al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos adicionales, realizar traslados, crear partidas y en general modificar el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento, hasta el 30 de septiembre del presente año. Del ejercicio de esta autorización, el Secretario de Hacienda deberá informar por escrito y/o correo electrónico a cada uno de los honorables diputados dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: la presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla a los

CAMILO TORRES ROMERO, Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ, Primer vicepresidente

NESTAR FRANCO DE FERRER, Segundo vicepresidente

INGRIS POLO CARRANZA, Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate agosto 29 de 2011

Segundo debate. Agosto 30 de 2011

Tercer debate: agosto 31 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000124 de septiembre 6 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Atlántico

ORDENANZA N° 000125

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000113 DE 2010 A TRAVES DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA, POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HAGA PARTE DE UNA SIOCIEDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS! PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MANA TI , CANDELARIA, SANTA LUCIA, LURUACO, REPELON, SUAN y CAMPO DE LA CRUZ"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular la establecida en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el término de las autorizaciones dadas en el artículo primero de la Ordenanza N° 000113 de 2010, por el término de tres (3) meses a partir de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: Ampliar hasta la suma de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** la autorización dada en el artículo primero de la Ordenanza W 000113 de 2010, para efectuar los aportes necesarios para la participación accionaria del Departamento en la sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el sur del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes de la Ordenanza W 000113 DE 2010 que no sean contrarias a lo dispuesto en el artículo anterior quedan sin modificarse.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

CAMILO TORRES ROMERO, Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ, Primer vicepresidente

NESTAR FRANCO DE FERRER, Segundo vicepresidente

INGRIS POLO CARRANZA, Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate agosto 29 de 2011

Segundo debate. Agosto 30 de 2011

Tercer debate: agosto 31 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000125 de septiembre 8 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Atlántico

ORDENANZA N° 000126

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEPARTAMENTAL DISTRITAL 2010 - 2012 "POR SUS DERECHOS" PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 10 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y en la Ley 455 de 1998,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adoptar la Política Pública para la prevención y atención del desplazamiento forzado y la protección y el reconocimiento de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado en el Departamento del Atlántico a través del Plan Integral Único (PIU) "Por sus derechos" para las vigencias 2010 2012, diseñado de manera conjunta entre la Gobernación del Atlántico, el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia, Galapa, Sabanalarga, Sabanagrande y Santo Tomás.

El PIU Departamental - Distrital es una política pública integral de atención a la población en situación de desplazamiento con lineamientos generales, acciones estratégicas que se concretan en planes estratégicos - operativos interinstitucionales con metas, estimativos presupuestales y tiempos definidos a mediano plazo (2010 -2012) en el marco de los tres componentes de la política nacional: Prevención y Protección; Atención Humanitaria; y Estabilización Socioeconómica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por efectos metodológicos de la presente ordenanza, no enuncia el contenido de todos los capítulos del Plan Integral Único (PIU) "Por sus derechos" para las vigencias 2010 2012; pero se entiende que la totalidad del documento adjunto hace parte integral de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2 DEL PRESUPUESTO. El monto de los recursos para la ejecución del Plan Integral Único que corresponde a la Gobernación del Atlántico, estará determinado en el presupuesto y el plan de inversiones departamental de la actual vigencia fiscal de 2011 por un monto de \$2.143.687.123, y para el presupuesto de 2012 se deberá tener en cuenta el valor antes anotado con un incremento equivalente al IPC que emita el Gobierno Nacional.

El Plan Integral Único de atención al desplazamiento forzado también se ejecutará con los recursos de las otras entidades que conforman el SNAIPD en el nivel territorial y nacional que incorporen en sus respectivos presupuestos destinados a la Atención Integral de la Población en Situación de Desplazamiento. Adicionalmente se gestionará la consecución de recursos con la cooperación nacional o internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la consecución de los fines y objetivos del presente PIU, se realizó un estimativa presupuestal por año de ejecución, teniendo en cuenta el monto histórico de los recursos destinados a la atención integral de la población en situación de desplazamiento del Departamento y las metas propuestas, de la siguiente manera:

Año de 2010: \$4.290.316.970 (Cuatro mil doscientos noventa millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta pesos).

Año 2011: \$3.441.779.570 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta pesos).

Año 2012: \$2.538.615.188 (Dos mil quinientos treinta y ocho millones seiscientos quince mil ciento ochenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 3. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de duración del Plan Integral Único Distrital - PIU-, establecido en el mismo.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

CAMILO TORRES ROMERO, Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ, Primer vicepresidente

NESTAR FRANCO DE FERRER, Segundo vicepresidente

INGRIS POLO CARRANZA, Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate agosto 10 de 2011

Segundo debate. Agosto 12 de 2011

Tercer debate: agosto 30 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000126 de septiembre 8 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Atlántico

ORDENANZA N° 000127

**"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS
DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA E INDIGENA MOKANA, RAIZAL Y
PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO"**

La Asamblea Departamental de Atlántico, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los Artículos 1, 2, 7, 10, 13, 25, 40, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 53, 58, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 93, 176, 300, 340, 356 Y 357 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 70 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, ley 691, el Decreto 2510 y los autos 004 y 005 de 2009 de la Corte Constitucional, demás normas concordantes y siguientes.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad Étnica y Cultural de la Nación.

Que el Art. 8 de la Constitución establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el inciso segundo del Art.13 de lo Constitución Nacional enfatiza que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real, efectiva adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que unos de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que les afecta en la vida económica, social, política, administrativa y cultural de la Nación como lo dispone los tratados internacionales ratificados por Colombia sobre la materia, el Art. 2 de la Constitución Nacional, la Ley 21 de 1991 y demás normas vigentes y concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR la política publica de atención a las comunidades étnicas afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales e indígenas del Departamento del Atlántico, con la finalidad de promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico y ambiental de estas comunidades, que habitan en el departamento del Atlántico, sobre la base de garantizar su participación con miras a mejorar sus condiciones de vida mediante la implementación de acciones afirmativas, por lo cual debemos diseñar mecanismos que garanticen la igualdad de condiciones y oportunidades a todos los ciudadanos".

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Los objetivos de la Política Pública para las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales y palenquera del Departamento de Atlántico, están fundamentados en las siguientes materias:

Territorial. La administración departamental en coordinación con el INCODER, el IGAC, el DANE y las Alcaldías de los municipios focalizados con población afrocolombiana, negra, raizales, palenqueras e indígenas, son responsable de acompañar el proceso para: adquirir, legalizar, facilitar el acceso progresivo a la tierra tanto urbana como rural para las comunidades étnicas del

departamento del Atlántico; conforme a su cosmovisión en el proceso productivo. Impulsando la política de titulación colectiva de tierras para comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenqueras en los términos establecidos por la Ley 70 de 1993 y decretos reglamentarios.

Educativa. La Administración Departamental del Atlántico implementará e incorporará en los Proyectos Educativos Institucionales como obligatoria, la perspectiva etno-educativa y la Cátedra de estudios Afro colombianos en todas las instituciones del Departamento de conformidad con las normas establecidas y en ese contexto promoverá y garantizará el acceso a la educación en todos los niveles a los miembros de las comunidades étnicas del Departamento del Atlántico que así lo requieran, Para lo cual el Gobernador del Departamento y el Secretaria de Educación departamental gestionarán y pondrán en marcha un programa de acceso a procesos de formación técnica y tecnológica en asocio con el SENA o la entidad que haga sus veces, dirigido a las etnias, que habitan en el Departamento del Atlántico.

Cultural la Administración Departamental, asignara recursos financieros necesarios y suficientes, orientados a visualizar, recuperar, preservar y fortalecer las manifestaciones culturales de las comunidades étnicas, estableciendo mecanismos que posibiliten la obtención de ingresos que se destinen a la financiación de proyectos culturales, artísticos, arqueológicos, científicos, investigativos e itinerantes de los grupos étnicos del departamento del Atlántico. Además promoverá programas permanentes de Cofinanciación con la cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento cultural e investigativo, que contenga las aspiraciones culturales de las comunidades étnicas.

Económica. La Administración departamental del Atlántico, apoyara las actividades económicas de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizal y palenquera, en especial, desarrollar la economía asociativa, promoviendo actividades de emprendimiento y creación de empresas como opciones de generación de ingresos que permitan mejorar su calidad de vida, mediante la creación de un **FONDO FINANCIERO ESPECIAL DE DESARROLLO**, orientado a mejorar las condiciones de vida de las personas objeto de esta norma.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la puesta en marcha de este fondo especial, se otorgan facultades especiales al señor Gobernador del departamento del Atlántico, para que realice las apropiaciones o traslados presupuétales, empréstitos y convenios necesarios para fortalecer el mismo, así como dispondrá de las agencias necesarias para la consecución de los recursos nacionales por transferencias, que sean objetos los grupos étnicos.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno departamental incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto recursos de inversión social con destino a la atención de esta política pública,

Ambientales, para la implementación de política, programa y proyectos ambientales que impulse el Departamento del Atlántico, en aquellos territorios de focalización étnica, deberá observarse la relación armónica establecida entre las comunidad étnica frente al entorno cohabitacional, para la preservación del equilibrio de la naturaleza y el ecosistema, de conformidad con la Consulta Previa y durante la adopción de las decisiones que las afecten.

Programas Sociales, la administración departamental implementará programas diferenciales con perspectiva de género, de acceso a servicios de salud, saneamiento básico, ambiental, créditos, subsidios de vivienda, seguridad social, investigación, transferencia tecnológica y acceso a la justicia, en beneficio de las comunidades étnicas con el objeto de mejorar la calidad de vida de estas poblaciones, acordes a los estándares de buena calidad y servicio.

ARTICULO 3. SOPORTE ADMINISTRATIVO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL En desarrollo de esta política pública, para su cumplimiento, se implementara una gerencia, coordinación o dirección dentro de la estructura administrativa adscrita a la Secretaría del Interior departamental.

ARTICULO 4. La Gerencia, coordinación o dirección de la política publica de comunidades negra, afrocolombiana, raizal o palenqueras, mantendrá su carácter asesor técnico profesional y especializado en la defensa de los derechos de estas comunidades, acompañándola en la formulación y puesta en marcha de diferentes proyectos y en sus reclamaciones ante las Entidades Públicas y Privadas del orden nacional, regional y local. Así mismo, en dicha dependencia se pondrá en ejecución un sistema ordenado y de acopio de información sobre todos los componentes de interés en la temática de la vida y derechos de estas Comunidades, como elemento necesario para el diagnóstico de sus requerimientos y la formulación y ejecución de programas y proyectos y otras alternativas de atención a sus demandas.

ARTICULO 5. Amparado en la autonomía constitucional y legislativa de minorías étnicas el gerentes, coordinador o director de la dependencia creada será designado por el Gobernador del Atlántico previa revisión por parte de la Secretaría del Interior de las hojas de vida de los aspirantes en las ternas escogida y enviadas conjuntamente por la Comisión Consultiva departamental de las organizaciones de las comunidades negra, afrocolombiana, raizal, Palenqueras y las organizaciones o parcialidades grupos indígenas Mokana del departamento del Atlántico, debidamente certificados por la Dirección Nacional de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia,

ARTICULO 6. Para el cumplimiento de lo consagrado en esta ordenanza la gerencia, coordinación o dirección de los asuntos étnicos del Departamento del Atlántico concertara y desarrollara sus programas con la participación de la Comisión Consultiva de las organizaciones de comunidad negra, afrocolombiana, raizal y por los grupos indígenas del Departamento del Atlántico, debidamente certificados por la Dirección Nacional de Asuntos indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia y desarrollará las siguientes funciones:

Fortalecer a las Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizal e indígenas del Departamento del Atlántico, legalmente constituidas, registradas y certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, en especial apoyarlas en los procesos de capacitación y promoción de mecanismos e instancias de coordinación entre los Entes Estatales y privados y de éstos con las organizaciones

Asegurar a los miembros de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales, palenqueras e indígenas el acceso a la prestación de servicios públicos básicos y planes básicos de atención en

educación, salud y saneamiento básico, así como la seguridad y la convivencia en los municipios focalizados como tal.

Apoyar con el apalancamiento del CRA, a las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas en la gestión y consecución de recursos técnicos y financieros para el manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios.

Crear espacios de consulta que aseguren la participación de las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas en los planes, programas y proyectos de su interés a través de los Consultivos Departamentales, Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base legalmente constituidas.

ARTÍCULO 7. APOYO PARA INSTRUMENTALIZAR LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL.

Garantizar que la Política Pública Nacional para la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas del Departamento del Atlántico, contenidas en el CONPES 3660 de 2009, el Plan de desarrollo Nacional y subsiguientes del Departamento Nacional de Planeación DNP y otras que se expidan con el mismo propósito sean asumidas en su filosofía, principios e instrumentos, viabilizando su aplicación en el nivel Departamental, así:

La Secretaría de Educación Departamental garantizará la concertación de gestiones con las siguientes entidades: Frente al ICETEX, la búsqueda de mecanismos para acceder a los recursos, referidos al Fondo de Créditos Educativos para estudiantes de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas de bajos recursos económicos y buen desempeño académico, de que trata el Decreto 1627 de 1996, mediante la asignación de recursos provenientes de la cooperación internacional entre otros.

Con el Ministerio de Educación Nacional, los programas de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad educativa, de alfabetización y educación básica para jóvenes y adultos iletrados; de aumento de cobertura dirigidos a la población desplazada y desvinculada por el conflicto armado; proyecto de Educación Rural -PER- y programa para la elaboración, publicación y difusión de documentos que apoyan procesos Etnoeducativo para el fortalecimiento etnolingüística y cultural.

La Secretaría de Cultura departamental. apoyará las gestiones ante el Ministerio de Cultura para conseguir que los proyectos que esta Entidad realiza en beneficio de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas relacionados con el fortalecimiento, preservación, difusión, edición, divulgación, comunicación e información de sus valores culturales, patrimoniales, histórico y ancestrales, así como las bibliotecas públicas de los municipios de focalización afrocolombiana e indígena del Departamento del Atlántico, los procesos de formación y dotación instrumental acorde con sus expresiones dancística, folclóricas y artista lleguen a su total éxito.

La Secretaría de salud departamental apoyará en la búsqueda ante el Ministerio de Protección Social para la realización de una caracterización y actualización de la Población Negra

afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, incluyendo el perfil epidemiológico, así como los lineamientos para el diseño de un modelo de atención y la elaboración del plan de atención básica con los grupos étnicos.

La Secretaría de Planeación departamental incorporará en los planes y procesos regionales y locales de desarrollo, ordenamiento territorial, planes de etnodesarrollo de las Comunidades Negras afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, de tal manera que respondan a sus realidades y particularidades teniendo en cuenta su participación, propuestas y prioridades. Trabaja para dotar al Departamento de un sistema de información que permita la identificación, caracterización, cuantificación y registro de la Población Negra afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas del Atlántico; propondrán una metodología que garantice la participación y prioridades de estas comunidades en la formulación del Plan y la identificación de metas de corto, mediano y largo plazo, orientadas al logro de mejores condiciones socio económicas.

Gerencia de Capital social, posibilitara programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones económicas, sociales, laborales y políticas de las mujeres de estas comunidades, en el entendido de visibilizar el papel decisorio y la participación de las mujeres en igualdad de condiciones de los hombres, con relación al desarrollo sostenible de las Comunidades Negras afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas, considerando la invisibilización de las mujeres negras y afrocolombiana en los distintos ámbitos de la sociedad, entre ellos la preservación de la cultura, la reproducción de la etnia, la educación de las nuevas generaciones, Al igual que acciones orientadas a eliminar obstáculos actuales al pleno bienestar, autonomía y libertad de las mujeres como: falta de movilidad, al goce de los servicios sociales básicos, opciones de capacitación en el ámbito de sus actividades habituales, derechos sexuales y reproductivos y de otras que podrían asumir, teniendo como propósito, la necesidad de elevar en la mujer su sentido de autoestima y de obtener el reconocimiento de la posición que merece en la sociedad.

En ese mismo orden promover la participación de los jóvenes de estas comunidades, ya que ellos se conciben como parte activa de los cambios sociales de las Comunidades y del legado ancestral, histórico y costumbre de las mismas, se constituyen en un grupo poblacional diferenciado con unos intereses y expectativas que los distinguen del resto de la comunidad; como tal construyen una condición de juventud que se debate entre la tradición y la oferta del mundo global. Generar en ellos diálogos permanentes entre lo tradicional y lo renovador, para evitar que se conviertan en un conflicto que amenace la preservación de la cultura. Potencializar su capacidad creativa de joven negro y afrocolombiano, a través de los procesos de reconocimiento de su identidad colectiva, con especificación clara de los valores.

ARTICULO 8°. La gerencia, la coordinación o dirección de los asuntos Étnicos del departamento del Atlántico tendrá asiento en el Consejo de Gobierno departamental.

ARTICULO 9, FINANCIACIÓN. Se entiende para la puesta en marcha de la presente Política pública como fuente de financiamiento los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal; los provenientes de sectores privados, solidarios y de la cooperación técnica

internacional, los recursos propios y del Sistema General de Participación que por ley se puedan aplicar.

PARAGRAFO UNICO. Conforme al porcentaje de la población afrocolombiana e indígena Mokana, reconocida y diagnosticada por el DANE, en el Departamento del Atlántico, a fin de hacer real, efectiva y sostenible la financiación de esta política, destínese los recurso económico necesario y suficiente del presupuesto general del Departamento del Atlántico.

ARTICULO 10 FACULTADES: Concédanse facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico con el propósito de diseñar y adoptar un plan cuatrienal de atención a la población étnica del Departamento del Atlántico. Estas facultades se conceden por un término de cuatro meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza para implementar las acciones, programas y planes que de ella se deriven.

ARTICULO 11: VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla a los

CAMILO TORRES ROMERO, Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ, Primer vicepresidente

NESTAR FRANCO DE FERRER, Segundo vicepresidente

INGRIS POLO CARRANZA, Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate agosto 10 de 2011

Segundo debate. Agosto 12 de 2011

Tercer debate: agosto 30 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000127 de septiembre 8 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Atlántico

ORDENANZA 000128

"Por la cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003)

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo. 01 de 1996 reformativo, del artículo 300 de la Constitución Política, y los artículos 60 y 62 del Decreto 1-222 de 1986

ORDENA

ARTÍCULO 1°; Modificar el artículo 135, literal a.3), el cual quedará así:

"a.3) Todos los contratos y sus modificaciones, suscritos por el Distrito de Barranquilla y los municipios del Departamento, así como por todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden distrital y municipal, con o sin personería jurídica, en los cuales los anteriores entes actúen como contratantes. Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras, a las asociaciones de municipios, los concejos, las personerías, los organismos de control y en general, todas las entidades señaladas en el artículo 38. de la Ley 489 de 1998, pero referidas a las esferas distrital y/o municipal, con excepción de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios -ESP- en las que el Departamento, el Distrito de Barranquilla y/o los municipios tengan participación en su capital".

ARTÍCULO 2°; Adicionar el artículo 135, literal e) con el siguiente párrafo:

"Párrafo. La expedición de actas y copias de documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político, no causan las estampillas a que hace referencia el presente artículo".

ARTÍCULO 3°; Eliminar el párrafo segundo del artículo 145.

ARTÍCULO 4°; Modificar el literal b) del artículo 186-6, el cual quedará así:

b) Todos los contratos y sus modificaciones, suscritos por los municipios del Departamento, así como por todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal, con o sin personería jurídica, en las cuales los anteriores entes actúen como contratantes

Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras, al Área Metropolitana de Barranquilla, las asociaciones de municipios, los concejos, las personerías, ~10S organismos de. control y en general, todas las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489.de 1998, pero referidas a la esfera municipal, con excepeién.ioe las empresas. sociales del estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios -ESP- en las que el departamento, el distrito de Barranquilla y/o os municipios tengan participación en su capital".

ARTICULO 5°. La presente ordenanza rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil doce (2012) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla a los

CAMILO TORRES ROMERO, Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ, Primer vicepresidente

NESTAR FRANCO DE FERRER, Segundo vicepresidente

INGRIS POLO CARRANZA, Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate agosto 29 de 2011

Segundo debate. Agosto 30 de 2011

Tercer debate: agosto 31 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000128 de septiembre 8 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO ADICIONAL No.0110*2011*000060

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE APOORTE No. 0110*2011 *000003 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ALFREDO MARTINEZ GOMEZ-CASSERES EL 21 DE ENERO DE 2011

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por la otra, ALFREDO MARTINEZ GOMEZ- CASSERES, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante sedenominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente adicional al contrato de aporte suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió con EL CONTRATISTA el contrato No. 0110*2011 *000003 del 21 de enero de 2011. 2) Que el objeto del contrato consiste en prestar los servicios profesionales como apoyo a la gestión departamental en la formulación, acompañamiento, seguimiento y evaluación de planes y proyectos para la recuperación de la infraestructura de riego de pequeñas y mediana escala

existentes en el Departamento del Atlántico. 3) Que el interventor del contrato solicita se adicione la suma de \$10.900.000 Y su plazo en dos (02) meses al inicialmente convenido; debido a que el contrato inicial termina el 20 de septiembre de 2011 y es preciso dar continuidad de conformidad con las necesidades de la Secretaría, la importancia relacionado con las funciones que se desarrollan a través del presente contrato, tal y como consta en la justificación firmada por el Interventor del contrato. 4) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 313395 del 10 de agosto de 2011. 5) Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria Jurídica procede a la elaboración del adicional. CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el plazo de ejecución, establecido en la Clausula Quinta del contrato de prestación de servicio No. 0110*2011 *000003, en dos (02) meses más al inicialmente convenido, quedando un plazo de diez (10) meses de ejecución. CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Séptima del Contrato No. 0110*2011 *000003, en el sentido de adicionar su valor en DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MIL (\$10.900.000,00), quedando su valor total en Cincuenta y cuatro millones quinientos mil pesos *mil* (\$54.500.000,00). CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA CUARTA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.13.11, Artículo 5950 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA OCTAVA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA.

Dado en Barranquilla, a los 19 días del mes de agosto de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo económico
ALFREDO MARTINEZ GOMEZ CASSERES C.C. 73.072.447 Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA**

CONTRATO ADICIONAL N° 0132*2010*000028*01*3

ADICIONAL No. 04 CONVENIO DE ASOCIACION NO.0132*2010*000021 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EL 28 DE ENERO DE 2010.

Entre los suscritos a saber, PEDRO LEMUS NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, **14** del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARIA MARGARITA AMARIS GUTIERREZ DE PIÑERES, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Directora Ejecutivo obra en Representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, con personería jurídica, conferida por medio de Resolución NO.2895 del 18 de octubre de 1957, proferida por el Ministerio de Justicia, con Nit No. 890.102.044, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, se ha determinado suscribir el presente adicional que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan: 7) Que EL DEPARTAMENTO suscribió con LA ASOCIACION, el Convenio de Asociación No. 0132*2010*000021 el 28 de enero de 2010. 2) Que el objeto del contrato realizar actividades lúdicas recreativas, capacitación y deporte que al mismo tiempo coadyuven al afianzamiento de valores éticos y familiares y la calidad laboral, todo dentro del marco de la ejecución de programas de bienestar social y/o actividades de recreación, capacitación y deportes que apoya el Despacho del Gobernador. 3) Que se realizo el adicional 01 por valor de \$20.000.000 y el adicional NO.2 por valor de \$5.000.000, fue anulado. 4) Que el 17 de diciembre de 2010 se suscribió el adicional No.03 ampliando su plazo hasta el 30 de junio de 2011. 5) Que LA ASOCIACION cuenta todavía con recursos para la realización de actividades motivo por el cual se solicita la ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2011.6) Que con fundamento en lo anterior la Secretaría Privada solicita la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera. CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Tercera del convenio No. 0132*2010*000021, objeto de adición, en el sentido de ampliar su plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA TERCERA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA SEXTA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Dado en Barranquilla, a los 29 días del mes de junio de 2011

PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario privado El Departamento

MARIA MARGARITA AMARIS GUTIERREZ DE PIÑEREZ C.C. 32.773.828 LA ASOCIACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA**

OTROSI DE CESION No. 0132*2011 *000005*40*2

OTROSI No 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0132*2011 *000005 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y HUGO JOSE PENSO CORREA EL 25 DE ENERO DE 2011.

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, HUGO JOSE PENSO CORREA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos del presente Otrosí de Cesión se denominará EL CEDENTE, Y CARLOS ARTURO MANCERA QUEVEDO, mayor de edad e identificado como figura bajo su firma, quien para efectos del presente Otrosí de Cesión, se denominará EL CESIONARIO, se ha celebrado el presente Otrosí No.1 correspondiente al contrato de servicios profesionales No. 0132*2011 *000005, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y HUGO JOSE PENSO CORREA, el 25 de enero de 2011, contrato que a la fecha se encuentra vigente, previas las siguientes condiciones: 1) Que EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA suscribieron el 25 de enero de 2011 el contrato de prestaciones de servicios profesionales No.0132*2011 *000005, cuyo objeto es *"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORIA DE COMUNICACIONES" COMO COMUNICADOR SOCIAL y PERIODISTA APOYANDO LOS PROCESOS" SITUACIONE Y HECHOS COMUNICATIVOS A NIVEL PERIODISTICO Y ORGANIZACIONAL CON EL FIN DE MEJORAR LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DE DICHA DEPENDENCIA.* 2) Que el contrato a la fecha de suscripción del documento de Cesión y del presente Otrosí se encuentra vigente desde su perfeccionamiento y hasta el 07 de diciembre de 2011 (inclusive). 3) Que el valor del contrato a favor de EL CONTRATISTA es la suma de cuarenta y cinco millones trescientos mil pesos *mil* (\$45.300.000.00) de acuerdo a lo estipulado en la cláusula valor y forma de pago. 4)Que el señor HUGO JOSE PENSO CORREA, mediante declaración juramentada, cedió los derechos y obligaciones derivados del contrato No.0132*2011 *000005 al señor CARLOS ARTURO MANCERA QUEVEDO. Debido a circunstancias atinentes a motivos personales del contratista. 5) Que a la fecha de suscripción del documento de Cesión EL CEDENTE se encuentra a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha, como así lo certifica el Interventor del contrato con la firma al presente documento. 6) Que EL CESIONARIO se compromete a realizar las respectivas modificaciones de las pólizas de garantías establecidas en el contrato antes citado. 7) Que por todo lo anteriormente expuesto la Secretaría Jurídica procede a la elaboración de la siguiente cesión que quedara de la siguiente manera: X CLAUSULA PRIMERA: Mediante el presente Otrosí y en virtud de la Cesión de derechos y obligaciones firmado por EL CEDENTE Y CESIONARIO, del contrato de servicio profesionales No.0132*2011 *000005, se sustituye la posición contractual

del CEDENTE HUGO JOSE PENSO CORREA, en cabeza del CESIONARIO CARLOS ARTURO MANCERA QUEVEDO. En consecuencia en adelante EL CONTRATISTA será CARLOS ARTURO MANCERA QUEVEDO, como CESIONARIO. CLAUSULA SEGUNDA: EL CESIONARIO queda facultado en los mismos términos que le correspondería a EL CEDENTE, como contratante original, para asumir todo lo relacionado con la ejecución, desarrollo, derechos, obligaciones, adiciones, aclaraciones, reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales originadas en el Contrato 0132*2011*000605 de 2011. CLAUSULA TERCERA: Queda permitido al CESIONARIO cobrar mensualmente hasta el saldo del contrato No. 0132*2011 *000005 de 2011, durante el tiempo que falte para su ejecución, el cual presenta un saldo de VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MIL (\$20.179.092,00) en 105 mismos términos que le correspondería a EL CEDENTE. CLAUSULA CUARTA: EL CESIONARIO queda obligado a modificar la garantía única de cumplimiento en el contrato 0132*2011*000005 para que sea tomador afianzado. CLAUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto del presente otrosí continúan iguales. CLAUSULA SEXTA: Esta cesión deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CESIONARIO

Para constancia se firma en Barranquilla a los 2 de agosto de 2011

PEDRO LEMUS NAVAROO, Secretario Privado

HUGO PENSO CORREA C.C. 79.487.227 de Bogotá ELE CONTRATISTA CEDENTE

CARLOS ARTURO MANCERA QUEVEDO C.C.79.656.570 de Bogotá EL CESIONARIO